



Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO 513

RADICADO 2024-00089-00

CONSIDERACIONES

Se estudia la admisibilidad de la demanda presentada por **Ciro Hernando Sarmiento Beltrán** contra **Luz Adriana Hernández Sánchez**.

1. El artículo 25 C.G.P. indica que, cuando la competencia se establece por la cuantía, los procesos son de mayor, menor o mínima. Los de menor versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A su vez, el canon 18 *ibídem* establece que los jueces civiles municipales conocen, en primera instancia, de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria.

2. En el *sub judice* **Ciro Hernando Sarmiento Beltrán** solicita que se declare la división por venta del inmueble ubicado en la carrera 57 # 80-85, Urbanización Santamaría del Campo P.H., apartamento 112, Bloque 16, de Itagüí, e identificado con matrícula 001-822368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

La parte actora allegó el avalúo catastral sobre el bien en comento, el cual asciende a \$76´509.000,0 por el cincuenta por ciento (50%) que es el derecho de dominio del actor (Cfr. Página 34 PDF 003); concluyendo así que el 50% restante que se encuentra en titularidad de la demandada según anotación 11 del certificado de tradición y libertad respectivo (página 15 *ibídem*), se refiere a idéntico valor; cuya sumatoria resulta en \$153´018.000 como avalúo catastral del 100% del inmueble objeto de lo pretendido. Por consiguiente, la competencia en razón del territorio y la cuantía le corresponde a los jueces civiles municipales de esta municipalidad - reparto-.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda.

SEGUNDO: Remitir el expediente a los juzgados civiles municipales de oralidad de Itagüí -reparto-.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO NARANJO ÚSUGA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA
el presente auto se notifica por el estado electrónico n° 16 fijado
en la página web de la rama judicial el 21 de marzo de 2024, a
las 8:00. a.m.
SECRETARIA

Diego Alexis Naranjo Usuga

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567203bd8d8f94a813c28fcf06de7bf4cd911c32438a19f9f1e41218d3ffdb28**

Documento generado en 20/03/2024 12:15:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>